



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 02 de Abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Formato N° 02 de fecha 23 de enero de 2024; el Formato N° 04 de fecha 24 de enero de 2024; el 11 Otorgamiento de Buena Pro de fecha 11 de marzo de 2024; la Notificación Electrónica de Solicitud de Dictamen sobre Barrera de Acceso de fecha 13 de marzo de 2024; el Informe N° 007-2024-MPH-BCA/CS de fecha 15 de marzo de 2024; el Proveído S/N de la Gerencia Municipal de fecha 18 de marzo de 2024; el Informe N° 28-2024-OGAJ-MPH-BCA de fecha 25 de marzo de 2024; el Proveído de Alcaldía N° 328 de fecha 25 de marzo de 2024; la Resolución de Alcaldía N° 103-2024-MPH-BCA/A de fecha 25 de marzo de 2024; el Dictamen N° D000022-2024-OSCE-SIRC de fecha 20 de marzo de 2024; el Informe N° 09-2024-MPH-BCA/CS de fecha 01 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de **licitación pública**, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 22° establece: "22.1. La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. 22.2. El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público. (...)";

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas, h) Otorgamiento de la buena pro. 70.2. El plazo para la presentación de ofertas no puede

PROVINCIAL B.
HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1558784





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE. 70.3. Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles”;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).** 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...)”;

Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...).”

Que, mediante Formato N° 02 de fecha 23 de enero de 2024, se aprobó el expediente de contratación, para llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL JR. CATALINO TERÁN CUADRA 01-06 Y DEL JR. SAN MARTIN CUADRA 12, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;

Que, mediante Formato N° 04 de fecha 24 de enero de 2024, se designó al Comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, con fecha 11 de marzo de 2024, se realizó el Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Notificación Electrónica de Solicitud de Dictamen sobre Barrera de Acceso emitida por emitida por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones- OSCE y recibido a través de la plataforma del SEACE, se nos hizo de conocimiento que en la Licitación Pública N° 002-2024-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA se habría configurado una Barrera de Acceso, por cuanto la participante JESÚS BEATRIZ BECERRA VELÁSQUEZ cuestionó que la Entidad no habría atendido la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, la misma que habría sido presentada el 28 de febrero, a través de Mesa de Partes virtual de la entidad;

Que, mediante Informe N° 007-2024-MPH-BCA/CS de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por el Presidente de Comité de Selección, solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martín Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca”, por cuanto contraviene



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



la normatividad de contrataciones del estado. Asimismo, siendo que la inobservancia se produjo en la etapa de absoluci3n de consultas e integraci3n de bases; por lo que, los efectos de la nulidad deben alcanzar y retrotraerse a la etapa de absoluci3n de consultas e integraci3n de bases, a fin de que se realicen las correcciones necesarias;

Que, mediante Proveido S/N de la Gerencia Municipal de fecha 18 de marzo de 2024, se remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisi3n del informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 28-2024-OGAJ-MPH-BCA de fecha 25 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar la nulidad de oficio de la Licitaci3n P3blica N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la contrataci3n de la ejecuci3n de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martín Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca", por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse a la etapa de Absoluci3n de Consultas y Observaciones e Integraci3n de Bases, conforme a lo dispuesto en el artícuo 44° inciso 1° y 2° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Proveido de Alcaldía N° 328 de fecha 25 de marzo de 2024, se deriva el expediente a la Oficina General de Atenci3n al Ciudadano y Gestió Documental para la proyecci3n del acto resolutivo;

Que, mediante Resoluci3n de Alcaldía N° 103-2024-MPH-BCA/A de fecha 25 de marzo de 2024, se declara la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selecci3n Licitaci3n P3blica N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la contrataci3n de la ejecuci3n de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL JR. CATALINO TERÁN CUADRA 01-06 Y DEL JR. SAN MARTÍN CUADRA 12, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y se retrotrae el Procedimiento de Selecci3n a la Etapa de Absoluci3n de Consultas y Observaciones e Integraci3n de Bases;

Que, mediante Dictamen N° D000022-2024-OSCE-SIRC de fecha 20 de marzo de 2024, la Sub Direcci3n de Identificaci3n de Riesgos que afectan la Competencia del OSCE, manifiesta que considerando lo seÑalado en la secci3n Análisis del hecho cuestionado, se advierte la configuraci3n de la barrera de acceso correspondiente al supuesto de "No elevaci3n de cuestionamientos al pliego de absoluci3n de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento", por lo que es competencia del Titular de la entidad declarar la nulidad de la etapa de presentaci3n de ofertas del procedimiento de selecci3n conforme a los alcances del artícuo 44° de la Ley; así como iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artícuo 9° de la Ley, e impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selecci3n que la Entidad convoque;

Que, mediante Informe N° 09-2024-MPH-BCA/CS de fecha 01 de abril de 2024, el Comité de Selecci3n de la Licitaci3n P3blica N° 02-2024-MPH-BCA/CS-1 manifiesta que mediante la Resoluci3n de Alcaldía declaro la nulidad de oficio del procedimiento de selecci3n y retrotrajo el proceso de selecci3n a la etapa de absoluci3n de consultas y observaciones e integraci3n de bases, sin embargo mediante el Dictamen emitido por la OSCE concluye que se debe declarar la nulidad de la etapa de presentaci3n de ofertas del procedimiento de selecci3n, precisando que el Comité de Selecci3n mediante Informe N° 007-2024-MPH-BCA/CS solicit3 la nulidad de oficio del procedimiento de selecci3n LP N° 02-2024-MPH/CS-1 y que se retrotraiga el proceso a la etapa de absoluci3n de consultas y observaciones e integraci3n de bases, debido al vicio detectado en el proceso de selecci3n que fue la no elevaci3n de consultas y observaciones solicitadas por un postor a la OSCE, pero debido al dictamen antes mencionado, se debe realizar la rectificaci3n de la Resoluci3n de Alcaldía;

Que, mediante Proveido de Alcaldía N° 358 de fecha 01 de abril de 2024, se deriva el expediente a la Oficina General de Atenci3n al Ciudadano y Gestió Documental para la proyecci3n del acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 103-2024-MPH-BCA/A de fecha 25 de marzo de 2024, mediante la cual se declara la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL JR. CATALINO TERÁN CUADRA 01-06 Y DEL JR. SAN MARTIN CUADRA 12, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y se retrotrae el Procedimiento de Selección a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Etapa de Presentación de Ofertas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL JR. CATALINO TERÁN CUADRA 01-06 Y DEL JR. SAN MARTIN CUADRA 12, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en mérito a lo dispuesto por el Dictamen N° D000022-2024-OSCE-SIRC.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1, realice un **informe detallado y documentado** con relación a los hechos cuestionados mediante Notificación Electrónica por Solicitud de Dictamen sobre Barrera de Acceso para ser remitido al OSCE.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO SEXTO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL